

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-08453-2023 del 29 de mayo del 2023, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit. 811.020.107-7, a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el cultivo de flores, denominado “*Finca San Sebastián Etapa 2*”, establecido los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-51374, 017-51377, 017- 54948, 017-51381, 017-54956 y 017-71675, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01922 del 01 de junio de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación allegada realizando visita técnica a los predios objeto de solicitud el día 14 de junio del año en curso, y mediante oficio con radicado CS-06756-2023, se requiere a la parte interesada, para que allegue, en un término de treinta (30) días calendario, información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

2.1 Que a través del radicado N° CE-12744-2023, la parte interesada presenta información para su evaluación.

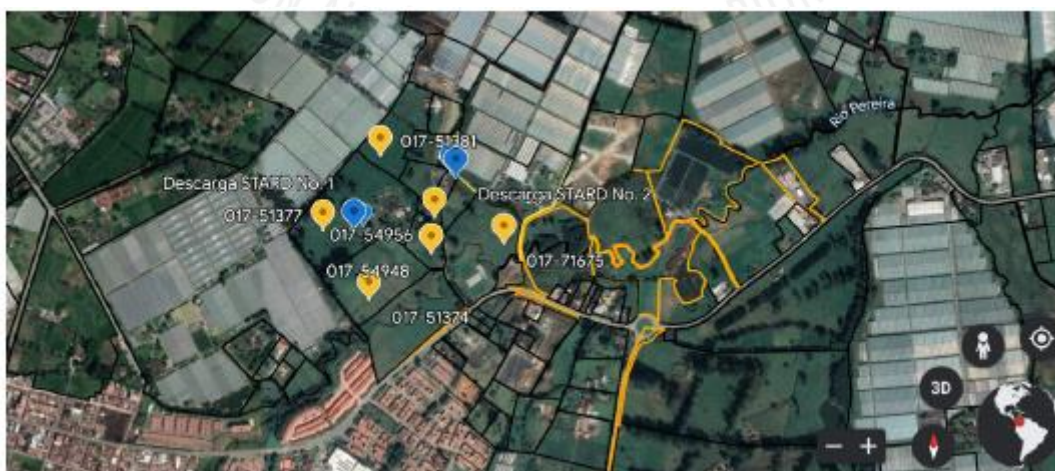
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-05092 del 14 de agosto de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... ”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La finca Capri de Flores El Capiro S.A está conformada por dos predios identificados con los FMI 017-71675, FMI 017-54956, FMI 017-51381, FMI 017-54948, FMI 017-51377 y FMI 017-51374, los cuales pertenecen a la vereda Chaparral – San Nicolás del municipio de La Ceja. Las coordenadas del proyecto son: -75°25'08"W, 6°02'25"N.



Las aguas residuales domésticas a generarse en la finca San Sebastián Etapa 2, son las procedentes de las descargas de las unidades y servicios sanitarios, descargas de los

sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de San Sebastián Etapa 2, establecida en los predios identificados con los FMI 017-71675, FMI 017-54956, FMI 017-51381, FMI 017-54948, FMI 017-51377 y FMI 017-51374, en la cual laboran aproximadamente 85 personas, para lo cual se tienen dos sistemas de tratamiento prefabricados uno de 3000 litros STARD No. 1, conformado por tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio flujo ascendente F.A.F.A y uno de 7500 litros STARD No. 2, conformado por tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio flujo ascendente F.A.F.A

Los dos sistemas de tratamiento descargan su efluente al suelo mediante campo de infiltración.

Las ARnD serán entregadas a los sistemas correspondientes a la etapa 1, el cual posee permiso de vertimientos.

Se plantea descarga a suelo, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

“Para el STARD #1 la distancia desde el sistema de gestión del vertimiento a la Quebrada La Pereira son más de 450 metros y se debe cruzar una vía que es común con otros predios y no se cuenta con el debido permiso por parte de los otros propietarios, por lo que se optó de acuerdo con las pruebas de percolación que el punto del vertimiento en el suelo era apto. Para el STARD #2 la fuente Vueltecitas que es la fuente más cercana tiene una captación a 40 metros del posible punto de descarga. Esta captación es utilizada por el cultivo Flores Silvestres”.

Fuente de abastecimiento: Resolución RE-01334-2023 del 29 de marzo del 2023, otorgando:

Riego: 2.0 L/s

Doméstico complementario: 0.13 L/s

Total: 2.13 L/s

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

Se allegó un concepto de usos del suelo para los diferentes predios solicitados para el presente concepto técnico, los cuales se analizan en la siguiente tabla:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Concepto de uso del suelo	
017-51374	USO PRINCIPAL	SUELO CORREDOR SUBURBANO DE COMERCIO Y SERVICIOS PAQUITA - TOLEDO ACUERDO 251: Retiro a fuente hídrica POLIGONO DE INDUSTRIA MENOR POMCA RIO NEGRO: Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas Áreas De Amenazas Naturales
017-51377	USO PRINCIPAL	SUELO CORREDOR SUBURBANO DE COMERCIO Y SERVICIOS PAQUITA - TOLEDO POLIGONO DE INDUSTRIA MENOR POMCA RIO NEGRO: Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas Áreas De Amenazas Naturales PARCELACIÓN
017-54948	USO PRINCIPAL	POMCA RIO NEGRO: ÁREAS AGRICOLAS Y ÁREAS DE AMENAZAS NATURLES ACUERDO 251: Retiro a fuente hídrica
017-51381	USO PRINCIPAL	ZONA SUBURBANA DE INDUSTRIA MENOR – LA GUYANA POMCA RIO NEGRO: Áreas agrícolas ACUERDO 251: Retiro a fuente hídrica

017-54956	USO PRINCIPAL	ACUERDO 251: Retiro a fuente hídrica POMCA RÍO NEGRO: Áreas agrosilvopastoriles, recuperación para uso múltiple amenaza por inundación y agrícolas.
017-71675	USO PRINCIPAL	POMCA RIO NEGRO: Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas De Amenazas Naturales RONDA HÍDRICA LA PEREIRA ACUERDO 251: Retiro a fuente hídrica

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

El predio con FMI: 017-51374 posee restricciones ambientales por ronda hídrica



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Restauración 957-2018	0.02	0.64
Uso Sostenible 957-2018	1.57	40.96

El predio con FMI: 017-54948 posee restricciones ambientales por ronda hídrica:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Restauración 957-2018	0.03	2.89
Uso Sostenible 957-2018	0.36	31.64

El predio con FMI: 017-71675 posee restricciones ambientales por ronda hídrica:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.17	4.17
Restauración 957-2018	1.28	30.38
Uso Sostenible 957-2018	1.56	37.15

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Uso Sostenible 957-2018:

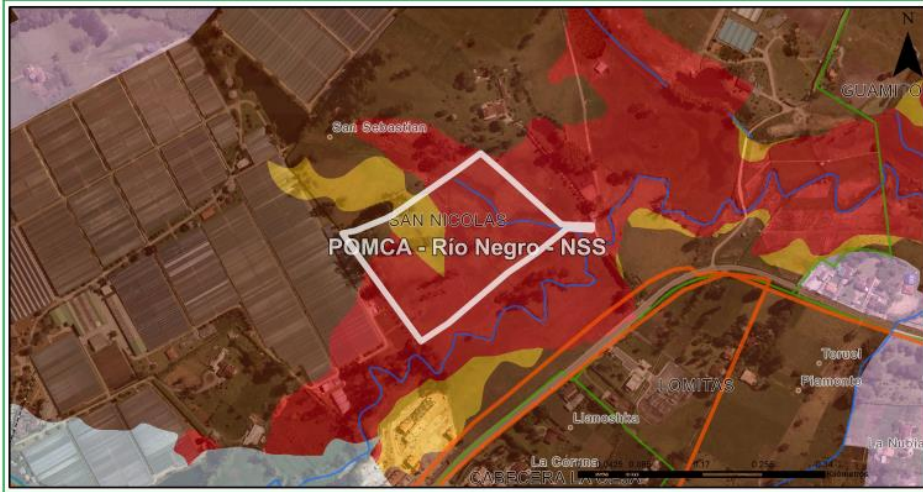
Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

• **POMCA:**

Los predios con FMI: 017-51374, 017-51377, 017-54948, 017-51381, 017-54956 y 017-71675, se ubican en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.

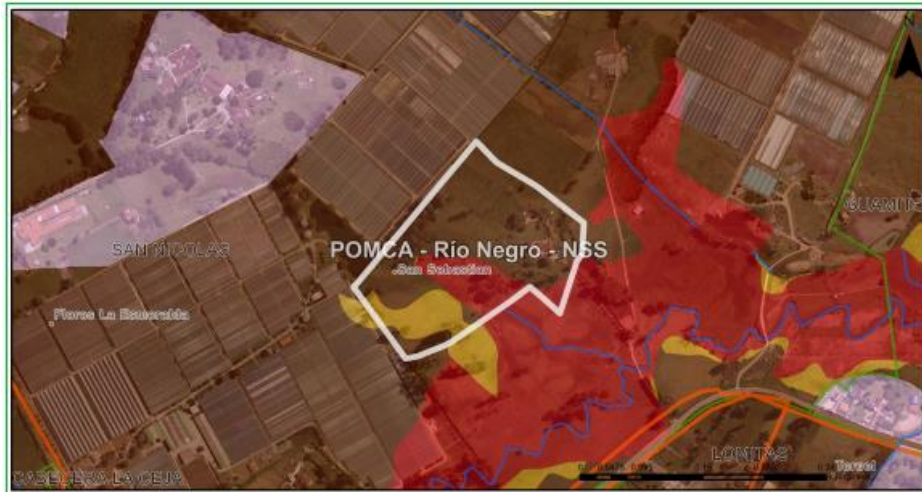
Y teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés – y la Resolución 112-5219-2019 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas — POMCAS, se tiene la siguiente zonificación:

017-51374



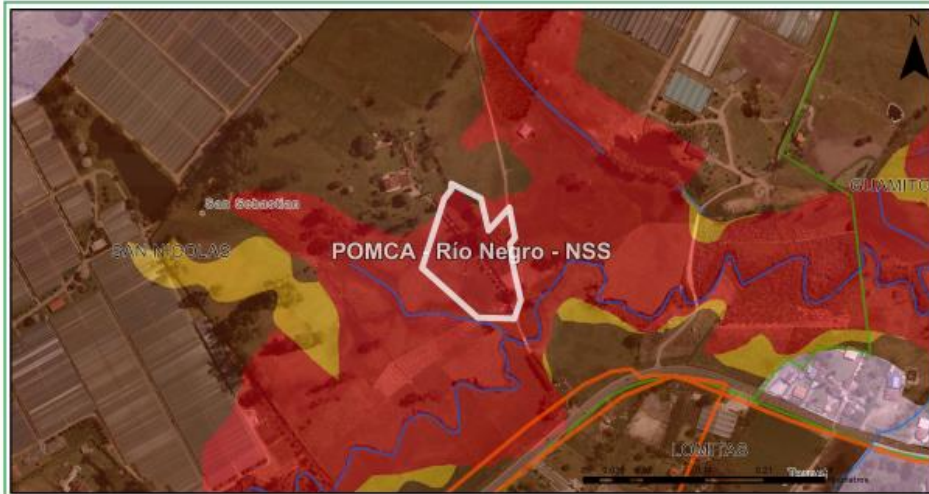
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	3.11	81.01
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.5	13.15
■ Areas agrícolas - POMCA	0.22	5.84

017-51377



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	1.05	16.39
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.73	11.49
■ Areas agrícolas - POMCA	4.61	72.12

017-54948



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	1.11	97.91
■ Areas agrícolas - POMCA	0.02	2.09

017-51381



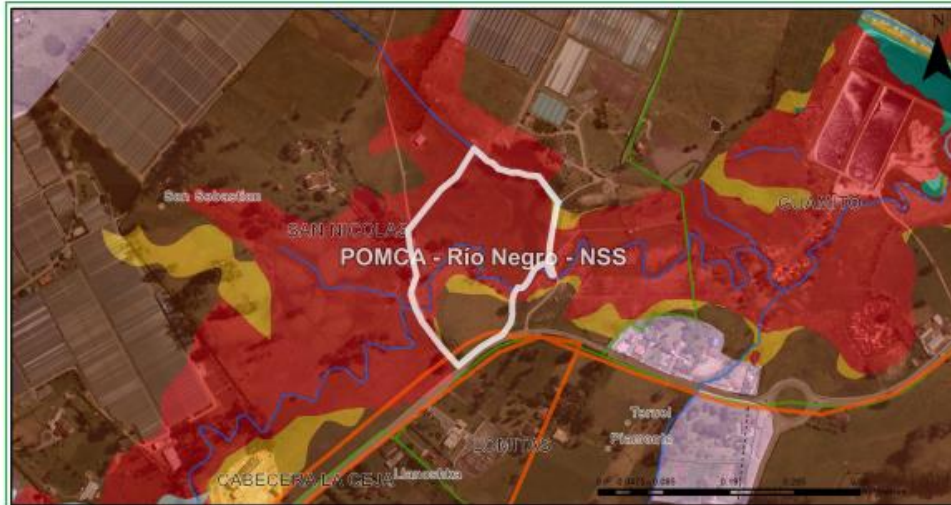
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas agrícolas - POMCA	2.57	100.0

017-54956



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.35	48.48
■ Areas agrícolas - POMCA	0.37	51.52

017-71675 (Con base al 51675)



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	3.21	76.39
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.2	4.78
■ Areas agrícolas - POMCA	0.79	18.83

En donde,

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - . Categoría de Uso Múltiple - Áreas

Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

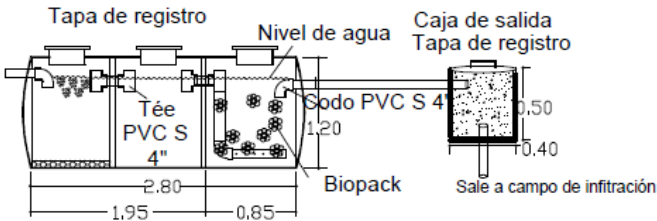
DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD 1 (Predio: 017-51377)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	13.3
			6	2	27.4
			2100		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Caja de entrada				
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos	Los dos compartimientos anexados al FAFA, poseen una longitud de 1.95m y una altura de 1.20m			

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

	compartimientos	
Tratamiento secundario	FAFA	El FAFA como cámara anexa al tanque séptico posee una longitud de 0.85m y una altura de 1.20m
Manejo de Lodos		Gestor externo
Otras unidades	Caja de salida	La Caja de salida con tapa de registro de 0.50 x 0.40m
Esquema		 <p>CORTE DE CAJAS Y TANQUE DE TRES CAVIDADES DE 3000 LITROS</p>

Verificación cumplimiento RAS STARD1:

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación												
El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	22 horas Cumple												
Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	Cumple												
El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Tiene dos cámaras Vol. Primera cámara: 1146 L Vol. Total: 1737 L 2/3 Vol. Total: 1158 L Cumple												
La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla.25 de acuerdo con el volumen útil obtenido.	Altura útil: 1.20m Cumple												
<p>Tabla 25. Profundidad útil</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m³)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>		Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8
Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple												
Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple												
Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple												
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	Cumple												

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como un cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar construido por un lecho de grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales que se van a tratar, también será posible emplear material filtrante plástico utilizando la mitad del volumen anterior.	Se plantean rosetones plásticos de polipropileno. Cumple

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD 2 (Predio: 017-54956)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	04
			6	2	32
			2100		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Los dos compartimientos anexados al Fafa, poseen una longitud de 2.28m y una altura de 1.73m			
Tratamiento secundario	FAFA	El Fafa como cámara anexa al tanque séptico posee una longitud de 1.14m y una altura de 1.73m			
Otras unidades	Caja de salida	La Caja de salida con tapa de registro de 0.50 x 0.40m			
Manejo de Lodos		Gestor externo			
Esquema		<p>CORTE DE CAJAS Y TANQUE DE TRES CAVIDADES DE 7500 LITROS</p>			

Verificación cumplimiento RAS STARD 2:

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico	Observación
El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.	20 horas
Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.	Cumple
El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	Tiene dos cámaras Vol. Primera cámara: 2892 Vol. Total: 4276 L 2/3 Vol. Total: 2850 Cumple
La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla.25 de acuerdo con el volumen útil obtenido.	Altura útil: 1.73m Cumple

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico			Observación
Tabla 25. Profundidad útil			
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	
Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple
Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			Cumple
Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			Cumple

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como un cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar construido por un lecho de grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales que se van a tratar, también será posible emplear material filtrante plástico utilizando la mitad del volumen anterior.	Se plantean rosetones plásticos de polipropileno. Cumple

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a Suelo

a) Datos del vertimiento:

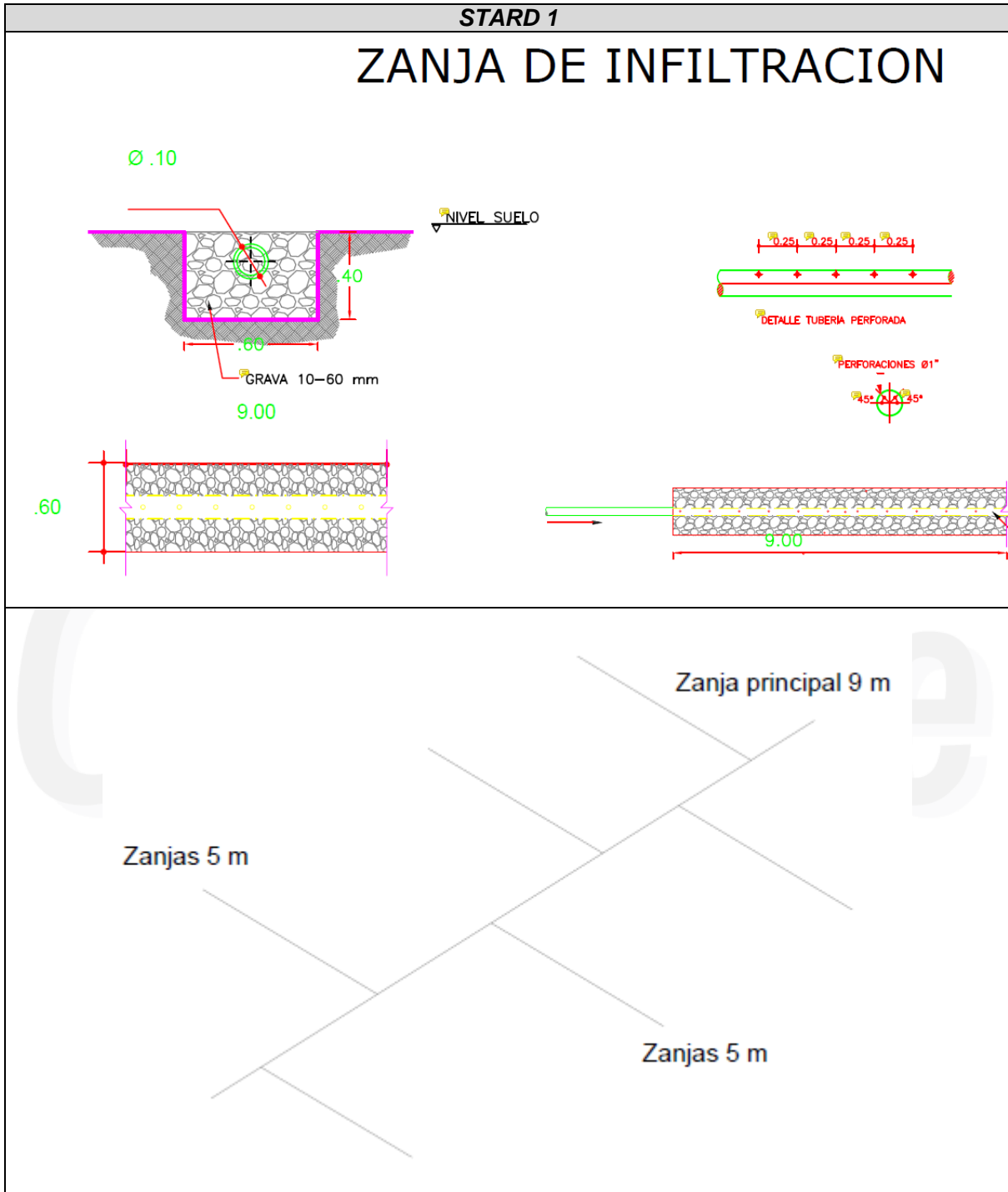
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): STARD 1 0.035 STARD 2 0.086 TOTAL: 0.121	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD 1 (Predio: 51377)		-75	25	13.5	6	2	27.1	2100
STARD 2 (Predio: 54956)		-75	25	05	6	2	33	2100

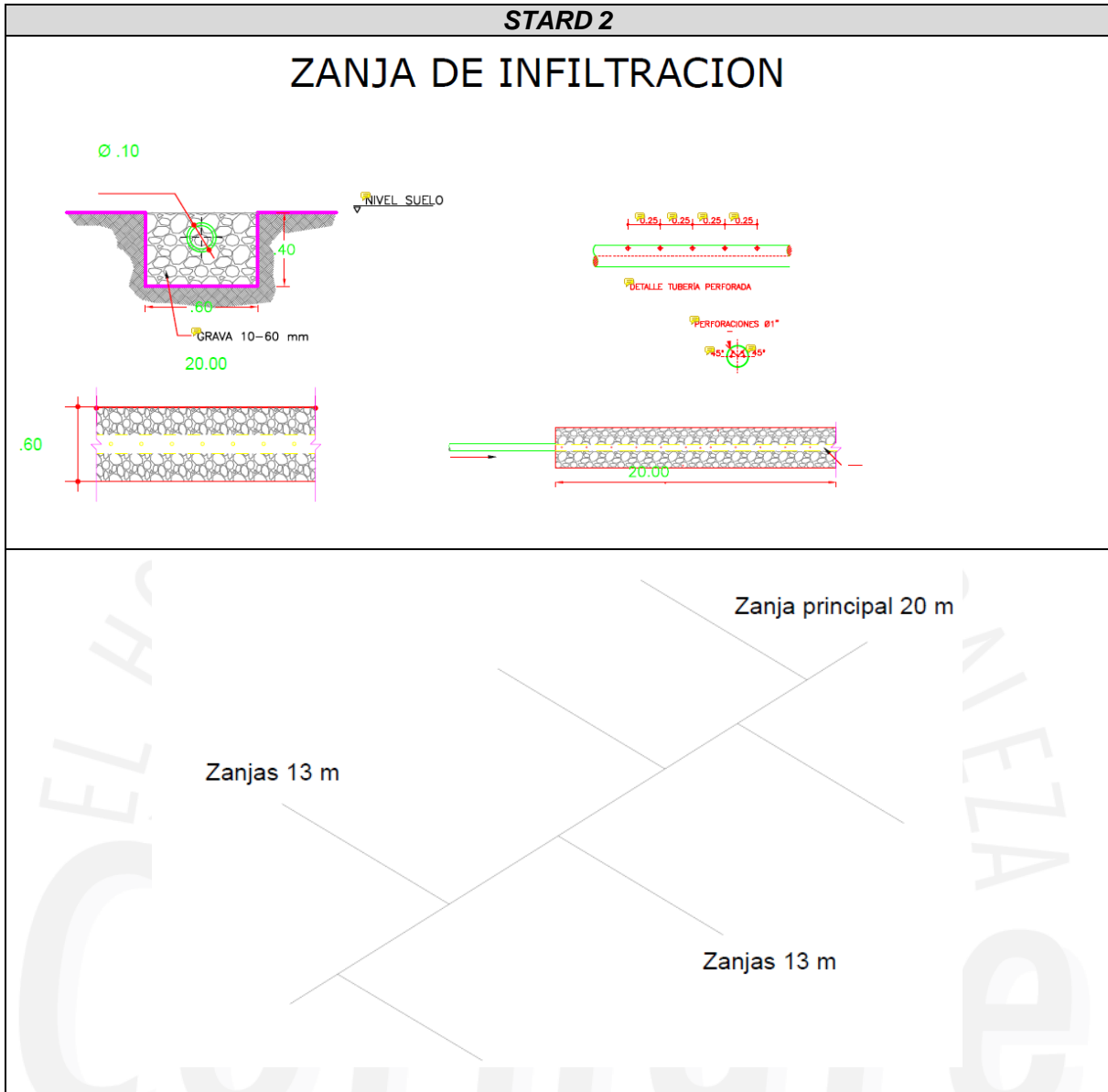
b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Dando cumplimiento a lo establecido en la Tabla No. 6, se tiene un ancho de zanja de 0,60 m y la longitud de zanja estará dentro del rango recomendado por el RAS 2000.

Una zanja principal de 9 m de longitud con seis zanjas en espina de pescado con 5 m de longitud.

El campo de infiltración esta aproximadamente a una profundidad de 50 cm, la tubería de distribución estará conformada por tubería PVC de 4" de diámetro con perforaciones espaciadas cada 0.10 m, para el caso de espina de pescado, tanto la tubería de la zanja primaria como las secundarias debe contar con dichas perforaciones.





A continuación, se analiza el cumplimiento al Decreto 050/2018:

Artículo 6° Decreto 050/2018	Observación
<p>Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:</p> <p>1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p>	<p>En el escrito con radicado número CE-08453-2023 del 29 de mayo del 2023, se allegó un documento denominado: "ANEXO No. 10 Prueba de percolación SS", dando cumplimiento a este ítem.</p>
<p>2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p>	<p>Se entregó en el escrito con radicado número CE-12744-2023 del 11 de agosto del 2023</p>
<p>3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso</p>	<p>Cumple</p>

Artículo 6° Decreto 050/2018	Observación
actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.	
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	En el escrito con radicado número CE-08453-2023 del 29 de mayo del 2023, se allegó un documento denominado: "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO DE LA QUE TRATA LOS DECRETOS Nos 1076 DE 2015, 050 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN N°699 DE 2021, PARA USUARIOS CON DESCARGAS AL SUELO", cuyo plan de cierre se encuentra en la página 20, dando cumplimiento a este ítem.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD 1	320		Asociación Rionegro:	Categoría III.
STARD 2	349.5		Hydric Fulvudands;	Tabla 2
Predios 51377-24956	Menor a 2.5 o mayor a 53	Muy alta	Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands	Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa. Resolución 699/2021.

Nota: El usuario Flores El Capiro, se cataloga en Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa ya que este se define como toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (no se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.

Nota 2: Frecuencia del monitoreo, según el Parágrafo único del Artículo 6° de la mencionada Resolución, deberá realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo **anual**.

a) Características del vertimiento: Si bien el usuario no allegó caracterización presuntiva, deberá dar cumplimiento a la Categoría III, Tabla 2 para Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa de la Resolución 699/2021.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0

Parámetros	Unidad de medida	CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el escrito con radicado número CE-08453-2023 del 28 de mayo del 2023, se allegó un documento con 22 folios, denominado: "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO DE LA QUE TRATA LOS DECRETOS Nos 1076 DE 2015, 050 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

N°699 DE 2021, PARA USUARIOS CON DESCARGAS AL SUELO”, el cual cumple con los lineamientos para usuarios con descarga a suelo de La Corporación.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 14 de junio del 2023, en compañía de la señora Maria Camila Bedoya Sánchez, identificada con cédula número 1.007.565.897, auxiliar ambiental, se identificó que ambos STARD se encuentran totalmente construidos:





Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el escrito con radicado número CE-08453-2023 del 28 de mayo del 2023, se allegó un documento con 73 folios, denominado: “PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO”, el cual cumple con los Términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

En el escrito con radicado número CE-08453-2023 del 28 de mayo del 2023, se allegó un documento con 31 folios, denominado: “PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES”, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1209 del 2018.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- En los predios con FMI: 017-51374, 017-51377, 017-54948, 017-51381, 017-54956, 017-71675 (Con base al 51375) se cuenta con concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La Chaparrala- Vueltecitas, para usos: Riego (2L/s) y doméstico complementario (0.13 L/s), para un total de 2.13 L/s.
- El proyecto consiste en un cultivo de flor de corte, en donde sus ARD se generan por sus empleados, para ello se requiere dos (2) STARD, denominadas No. 1 y No.2.
- El concepto de usos del suelo para los predios con FMI: 017-51374, 017-51377, 017-54948, 017-51381, 017-54956, 017-71675 (Con base al 51375), permiten áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas, en corredor suburbano, donde se permite esta actividad, lo que es congruente con el POMCA.
- Los predios con FMI: 017-51374, 017-54948, 017-71675, poseen restricciones ambientales por ronda hídrica de la Quebrada La Pereira.
- El STARD 1, ubicado en el FMI: 017-51377, posee las siguientes unidades: caja de entrada, tanque séptico con dos compartimientos, Fafa y caja de salida, con un caudal de 0.035 L/s. El STARD 2, ubicado en el FMI: 017-54956, posee las siguientes unidades: tanque séptico, Fafa y caja de salida, con un caudal de 0.086 L/s.
- Ambos STARD descargarán a suelo, dando cumplimiento al RAS 2021 y a lo contenido en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018. Además dando cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, el usuario Flores El Capiro, se cataloga en Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa y teniendo en cuenta la velocidad de infiltración y la taxonomía del suelo, se deberá cumplir con lo establecido en la Categoría III de la Tabla 2 de la mencionada Resolución, por lo tanto, la Frecuencia del monitoreo, según el Parágrafo único del Artículo 6° de la mencionada Resolución, deberá realizar el análisis de los parámetros objeto de la presente resolución, con una frecuencia de monitoreo anual.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los lineamientos para usuarios con descarga a suelo de La Corporación.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, cumple con los Términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012.

- El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, cumple con lo establecido en la Resolución 1209 del 2018 ...”*

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas*

de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ..."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el

mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-05092 del 14 de agosto de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

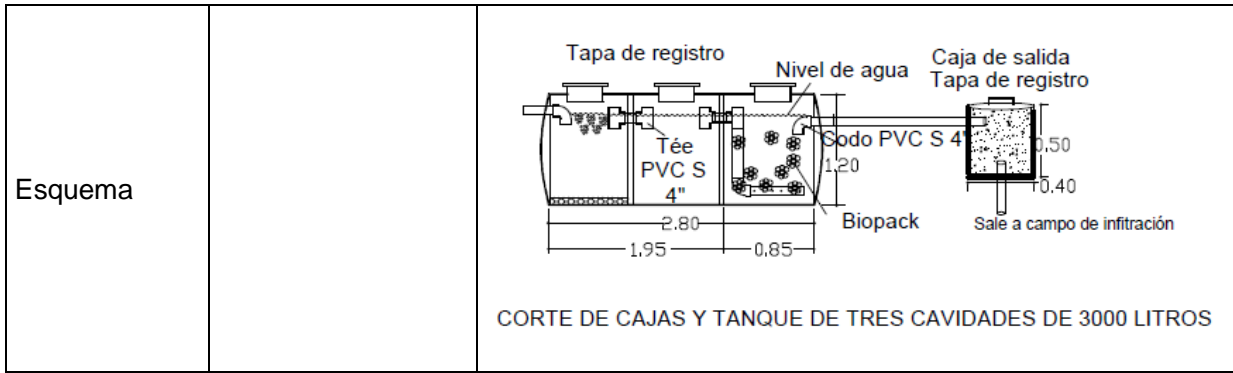
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit 811.020.107-7, a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el cultivo de flores, denominado "*Finca San Sebastián Etapa 2*", establecido los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-51374, 017-51377, 017- 54948, 017-51381, 017-54956 y 017-71675, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, Antioquia.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 (Predio: 017-51377)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
			-75	25	13.3	6	2	27.4	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Caja de entrada								
Tratamiento primario	Tanque séptico de dos compartimientos	Los dos compartimientos anexados al FAFA, poseen una longitud de 1.95m y una altura de 1.20m							
Tratamiento secundario	FAFA	El FAFA como cámara anexa al tanque séptico posee una longitud de 0.85m y una altura de 1.20m							
Manejo de Lodos		Gestor externo							
Otras unidades	Caja de salida	La Caja de salida con tapa de registro de 0.50 x 0.40m							



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 2 (Predio: 017-54956)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	04	6	2	32	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Los dos compartimientos anexados al FAFA, poseen una longitud de 2.28m y una altura de 1.73m						
Tratamiento secundario	FAFA	El FAFA como cámara anexa al tanque séptico posee una longitud de 1.14m y una altura de 1.73m						
Otras unidades	Caja de salida	La Caja de salida con tapa de registro de 0.50 x 0.40m						
Manejo de Lodos		Gestor externo						
Esquema	<p>CORTE DE CAJAS Y TANQUE DE TRES CAVIDADES DE 7500 LITROS</p>							

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): STARD 1 0.035 STARD 2 0.086 TOTAL: 0.121	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD 1 (Predio: 51377)		-75	25	13.5	6	2	27.1	2100
STARD 2 (Predio: 54956)		-75	25	05	6	2	33	2100

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.”

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar Caracterización **anual** a los parámetros contenidos en la Categoría III, Tabla 2, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** a través de su tercer Gerente Suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760442074

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 16/08/2023

Técnico: Ana María Cardona.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.